



I/3784

*Ente Nacional Regulador del Gas*

2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

BUENOS AIRES, 03 MAYO 2016

VISTO el Expediente N° 29.212 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS); la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738 del 18 de septiembre de 1992 y sus modificatorios; la Ley N° 25.561, sus prórrogas y modificatorias; las Resoluciones del Ministerio de Energía y Minería de la Nación (en adelante "MINEM" o "MEyM") N° 28/16; el Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por Decreto PEN N° 2255/92; la Resolución ENARGAS N° I-2905/2014; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS N° I-2905/14 se aprobó la creación del Registro de Exceptuados a la Política de Redireccionamiento de Subsidios del Estado Nacional.

Que, asimismo, dicha Resolución aprobó el Procedimiento para el Tratamiento de las Solicitudes presentadas por los Usuarios, para integrar el Registro de Exceptuados a la Política de Redireccionamiento de Subsidios del Estado Nacional que obra como Anexo I de la misma.

Que, en su Artículo 3°, establece que serán de aplicación a los usuarios incorporados al Registro creado en el Artículo 1° de la misma los cuadros tarifarios identificados como Anexos I.a, II.a y III.a de las Resoluciones



ENARGAS Nros. I-2843/14, I-2844/14, I-2845/14, I-2846/14, I-2847/14, I-2848/14, I-2849/14, I-2850/14, I-2851/14, I-2880/14, I-2881/14 e I-2882/14.

Que, asimismo, el Artículo 5° de dicha Resolución establece que a los efectos de la facturación del Cargo Decreto 2067/08 a los usuarios incorporados al Registro creado por la presente Resolución, se deberá aplicar la metodología establecida en el punto E del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I-1988/11.

Que por otra parte, mediante Resolución MEyM N° 28/16 se dispuso la aplicación de una tarifa final diferenciada a aquellos usuarios que, por su menor capacidad de pago, se vean imposibilitados de abonar los Cuadros Tarifarios Finales correspondientes a su área.

Que dicha tarifa final diferenciada fue denominada "Tarifa Social" y consiste en una bonificación del CIENTO POR CIENTO (100%) del precio de Gas Natural o del Gas Propano incluidos en las tarifas.

Que dicha Resolución estableció, con relación a los usuarios Residenciales, que solo serán beneficiarios de la "Tarifa Social" aquellos que reúnan los criterios de inclusión que se determinan en el Anexo III de la misma, los que fueron definidos con intervención previa del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y que podrán ser modificados previa intervención del referido Consejo u órgano que en el futuro lo reemplace.

Que en virtud de ello, la Resolución MEyM N° 28/16, en su Artículo 5° instruyó al ENARGAS a adecuar el Registro de Exceptuados a la Política de



Redireccionamiento de Subsidios del Estado Nacional creado por la Resolución ENARGAS N° I-2905/14, adoptando para los usuarios Residenciales los CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD PARA SER BENEFICIARIO DE LA TARIFA SOCIAL que, como Anexo III, forma parte integrante de dicha Resolución.

Que asimismo, el Artículo 5° de la mencionada resolución estableció que “El ENARGAS deberá aplicar las excepciones a los criterios establecidos en el Anexo III que forma parte integrante de la presente medida que, con intervención previa del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o el órgano que resulte competente en la materia, estime convenientes por responder a la finalidad tutelar perseguida al instrumentar la ‘Tarifa Social’”.

Que sin perjuicio de lo expuesto en el considerando anterior, en caso de que un usuario considere que le asisten razones particulares para acceder a la “Tarifa Social” y las mismas no estén comprendidas de forma específica en los CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD PARA SER BENEFICIARIO DE LA TARIFA SOCIAL que, como Anexo III, forma parte de la Resolución MEyM N° 28/2016, debe poder presentar su situación particular a consideración de esta Autoridad Regulatoria, en los términos establecidos en el Artículo 5 de dicha Resolución.

Que, en tal sentido, corresponde adecuar el Registro de Exceptuados a la Política de Redireccionamiento de Subsidios del Estado Nacional dispuesto por la Resolución ENARGAS N° I-2905/14, a fin de incorporar los criterios de elegibilidad para ser beneficiario de la “Tarifa Social” dispuestos por la Resolución MEyE N° 28/16.



Que por lo tanto, de los antecedentes reseñados surge necesario establecer un conjunto de modificaciones de pertinencia a la Resolución ENARGAS N° I-2905/14.

Que por lo tanto, de cara a la normativa reseñada, cabe modificar el Artículo 3° de la Resolución ENARGAS N° I-2905/14, estableciendo que será de aplicación a los usuarios inscriptos al Registro de Exceptuados creado por la Resolución ENARGAS N° I-2905/14 la “Tarifa Social” instituida por la Resolución MINEM N° 28/16.

Que tanto los usuarios que en la actualidad se encuentren inscriptos en el mencionado Registro, como aquellos que se incorporen en el futuro de acuerdo con los lineamientos y condiciones fijados en la presente medida, gozarán de tal condición hasta la culminación del procedimiento de “Revisión Tarifaria Integral” desarrollado en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución MEyM N° 31/16 donde, respecto de la “Tarifa Social”, se estará a lo que en esa instancia se disponga y siempre y cuando subsistan las condiciones y motivos que ameriten tal contemplación.

Que, corresponde asimismo sustituir el ANEXO I de la Resolución ENARGAS N° I-2905/14 por el ANEXO I que forma parte de la presente, donde: i) se adoptan, para los Usuarios Residenciales, los CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD PARA SER BENEFICIARIO DE LA TARIFA SOCIAL que, como Anexo III, forma parte integrante de la Resolución MINEM N° 28/16; ii) se modifica el Procedimiento de “TRAMITACION DE LA SOLICITUD DE INCLUSION EN EL REGISTRO” y iii) se modifica el “MODELO DE FORMULARIO DE



DECLARACIÓN JURADA” para la solicitud de ingreso al Registro creado por la Resolución ENARGAS N° I-2905/14.

Que, en otro orden, en función del Artículo 7° de la Resolución MEyM N° 28/16, se dejaron sin efecto los actos del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS emitidos en el marco de los Artículos 6° del Decreto N° 2.067 de fecha 27 de noviembre de 2008 y 7° de la Resolución N° 1.451 de fecha 12 de diciembre de 2008 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, vinculados con la determinación del valor de los cargos tarifarios, a cuyo fin se instruyó al ENARGAS a que adopte las medidas necesarias para dejar sin efecto la aplicación de tales cargos en las facturas que se emitan a los usuarios.

Que, en línea con el temperamento adoptado en el considerando anterior, debe derogarse el Artículo 5° de la Resolución ENARGAS N° I-2905/14.

Que en atención a la institución de la “Tarifa Social” por parte de la Resolución MEyM N° 28/16, resulta oportuno modificar la denominación del “Registro de Exceptuados a la Política de Redireccionamiento de Subsidios del Estado Nacional” por la de “Registro de Beneficiarios de Tarifa Social”; ello sin perjuicio de que la Resolución ENARGAS N° I-2905/14 conservará su vigencia en todo lo que no resulte incompatible o haya sido modificado expresamente por la presente medida.

Que, por último, siendo la Resolución N° 28/16 dónde se instituye la denominada “Tarifa Social”, y que la misma dispone en su Artículo 8° que las



disposiciones contenidas en dicha Resolución serán de aplicación a partir del 1° de abril de 2016, corresponde que la fecha de entrada en vigencia de la medida aquí adoptada coincida con la allí dispuesta.

Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente del Organismo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7°, inciso d) de la Ley N° 19.549.

Que el Ente Nacional de Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos N° 38 y su Reglamentación, y 52 inciso f) ambos de la Ley N° 24.076, y Decretos PEN N° 571/07, 1646/07, 953/08, 2138/08, 616/09, 1874/09, 1038/10, 1688/10, 692/11, 262/12, 946/12, 2686/12, 1524/13, 222/14, 2704/14, 1392/15 y 164/16.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar el Artículo 3° de la Resolución ENARGAS N° I-2905/14 el que quedará redactado de la siguiente forma “Establecer que será de aplicación a los usuarios incorporados al Registro creado en el Artículo 1° de la presente, la tarifa final diferenciada denominada “Tarifa Social” dispuesta por la Resolución MEyM N° 28/16, o aquella que en el futuro la reemplace o sustituya”.

**ARTÍCULO 2°.-** Determinar que tanto los usuarios que en la actualidad se encuentren inscriptos en el mencionado Registro, como aquellos que se



incorporen en el futuro de acuerdo con los lineamientos y condiciones fijados en la presente medida, gozarán de tal condición hasta la culminación del procedimiento de “Revisión Tarifaria Integral” desarrollado en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución MEyM N° 31/16 donde, respecto de la “Tarifa Social”, se estará a lo que en esa instancia se disponga y siempre y cuando subsistan las condiciones y motivos que ameriten tal contemplación.

ARTÍCULO 3°.- Sustituir el ANEXO I de la Resolución ENARGAS N° I-2905/14 por el ANEXO I que forma parte de la presente, donde: i) se adoptan, para los Usuarios Residenciales, los CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD PARA SER BENEFICIARIO DE LA TARIFA SOCIAL que, como Anexo III, forma parte integrante de la Resolución MINEM N° 28/16; ii) se modifica el Procedimiento de “TRAMITACION DE LA SOLICITUD DE INCLUSION EN EL REGISTRO” y iii) se modifica el “MODELO DE FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA” para la solicitud de ingreso al Registro creado por la Resolución ENARGAS N° I-2905/14.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que en caso de que un usuario considere que le asisten razones particulares para acceder a la “Tarifa Social” y las mismas no estén comprendidas de forma específica en los CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD PARA SER BENEFICIARIO DE LA TARIFA SOCIAL que, en concordancia con el Anexo III de la Resolución MEyM Nro. 28/2016, se detallan en el ANEXO I de la presente, podrá presentar su situación particular, a consideración de esta Autoridad Regulatoria, en los términos de la citada Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Derogar el Artículo 5° de la Resolución ENARGAS N° I-2905/14.



ARTÍCULO 6°.- Modificar la denominación del Registro creado por Resolución ENARGAS N° I-2905/14 por "Registro de Beneficiarios de Tarifa Social".


ARTÍCULO 7°.- Establecer que la Resolución ENARGAS N° I-2905/14 conservará su vigencia en todo aquello que no resulte incompatible o haya sido modificado expresamente por la presente medida.

ARTICULO 8°.- Ordenar a las Licenciatarias de Distribución comunicar la presente Resolución dentro de los CINCO (5) días de notificada, a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de Subdistribución suscripto con la Licenciataria correspondiente, debiendo remitir a este Organismo constancia de dicha notificación dentro de los CINCO (5) días posteriores a la misma.

ARTICULO 9°.- Determinar que las disposiciones contenidas en la presente serán de aplicación a partir del 1° de abril de 2016.

ARTICULO 10°.- Registrar, comunicar, notificar a las Licenciatarias de Distribución en los términos del Art. 41 de Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

**RESOLUCION ENARGAS N° I/3784**

  
**DAVID JOSÉ TEZANOS GONZÁLEZ**  
INTERVENTOR  
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS





I / 3784

2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

*Ente Nacional Regulador del Gas*

## ANEXO I

### i. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD PARA SER BENEFICIARIO DE LA "TARIFA SOCIAL"

#### Criterio de inclusión

- Ser jubilado o pensionado por un monto menor o igual a dos veces el haber mínimo nacional.
- Personas con empleo en relación de dependencia que perciban una remuneración bruta menor o igual a DOS (2) Salarios Mínimos Vital y Móvil (SMVM).
- Ser titular de programas sociales.
- Estar inscripto en el Régimen de Monotributo Social.
- Estar incorporado en el Régimen Especial de Seguridad Social para empleados del Servicio Doméstico (Artículo 21 de la Ley N° 25.239).
- Estar percibiendo el seguro de desempleo.
- Contar con certificado de discapacidad.

#### Criterios de exclusión del beneficio

- Cruce por padrón de fallecidos.
- Registro de propiedad inmueble – quedarán excluidos aquellos titulares de más de uno.
- Padrón de Automotores – quedarán excluidos aquellos cuyos modelos tengan hasta QUINCE (15) años de antigüedad.
- Embarcaciones de lujo – quedarán excluidos quienes posean aeronaves o embarcaciones de lujo.



I/3784

2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

*Ente Nacional Regulador del Gas*

## **ANEXO I**

### **ii. PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS USUARIOS PARA INTEGRAR EL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE TARIFA SOCIAL**

#### **A. USUARIOS QUE PUEDEN SOLICITAR SU INCORPORACIÓN AL REGISTRO**

1. Podrá solicitar integrar el Registro de Beneficiarios de la Tarifa Social (REGISTRO) todo aquel Usuario residencial de gas por redes y SGP esenciales; que se definen como: SGP1, SGP2 y SGP3 de servicio completo (en adelante USUARIO) que presente la Solicitud confeccionada de acuerdo con el Formulario que se acompaña al presente, firmado en original y adjuntando la documentación que da sustento al motivo por el cual solicita su inclusión. Se definen como usuarios SGP esenciales a los siguientes: centros asistenciales públicos; entidades educativas públicas de cualquier nivel; entidades religiosas que acrediten tal condición; asociaciones civiles sin fines de lucro, asociaciones sindicales, gremiales o mutuales que realicen en el domicilio de consumo actividades de índole social (institutos, comedores comunitarios, centros de recuperación, etc.), entidades públicas nacionales, provinciales o municipales, en tanto no desempeñen actividades comerciales y/o industriales.
2. La Solicitud deberá ser suscripta por el titular del servicio o el representante legal, cuando corresponda.
3. En los casos en que el titular del servicio sea una persona física y no pueda realizar personalmente el trámite de presentación de la Solicitud, la gestión podrá ser realizada por la persona que éste autorice en dicha Solicitud.

#### **B. TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN EL REGISTRO**



I/3784

2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

*Ente Nacional Regulador del Gas*

1. La Prestadora del Servicio de Distribución deberá recibir todos los Formularios de Solicitud conforme el modelo que se acompaña a la presente y la documentación complementaria presentada por el Usuario o las instituciones y/u organizaciones representativas adheridas al Sistema de Precalificación, que respalde el o los motivos por los cuales solicita integrar el REGISTRO.
2. Para los casos en los que los legajos de los usuarios sean presentados a la Prestadora, a través de una Fuerza Viva o de un Centro Regional ENARGAS, ésta debe entregar una copia de la Solicitud recibida debidamente firmada por el agente receptor a la persona que realizó esa presentación.
3. Desde la presentación de la Solicitud y hasta tanto el ENARGAS emita opinión definitiva, la prestadora deberá aplicar al usuario solicitante el cuadro tarifario correspondiente a Tarifa Social.
4. La Prestadora del Servicio de Distribución como agente de recepción de Solicitudes será responsable de admitir toda la documentación (sin excepción), evitando rechazar o emitir una valoración negativa prematura respecto de la situación del solicitante, ya sea proveniente de sus oficinas comerciales o de las fuerzas vivas de su zona de licencia que hayan adherido al sistema (por ejemplo: Defensorías del Pueblo, Sedes Comunales, Municipios, Asociaciones de Usuarios, etc.) o de los Centros Regionales del ENARGAS.
5. La documentación necesaria mínima para dar inicio al trámite de solicitud de inclusión en el Registro es: Formulario de Solicitud firmado por el usuario; copia legible del DNI; copia de la factura del servicio a nombre del solicitante, y en el caso que el trámite sea realizado por una persona autorizada, la documentación correspondiente a dicha autorización.
6. En todos los casos la Prestadora del Servicio de Distribución deberá verificar que el Usuario, o quien lo represente de acuerdo a lo establecido en el Punto A.3. de la presente metodología, haya presentado toda la documentación pertinente que sustente el motivo señalado en el formulario de Solicitud.
7. A los efectos de que un Usuario sustente adecuadamente el motivo que origina la solicitud de inclusión al Registro, debe presentar como mínimo la siguiente documentación según sea el motivo argumentado:

Motivo	Documentación respaldatoria
--------	-----------------------------



I / 3784

2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

*Ente Nacional Regulador del Gas*

<b>Ser jubilado o pensionado por un monto menor o igual a dos veces el haber mínimo.</b>	Copia del recibo de haberes actualizado. Copia legible del DNI, factura del servicio de gas a nombre del solicitante de la Tarifa Social.
<b>Personas con empleo en relación de dependencia que perciben una remuneración bruta menor o igual a dos (2) Salarios Mínimos Vital y Móvil (SMVM).</b>	Copia del recibo de sueldo actualizado. Copia legible del DNI, factura del servicio de gas a nombre del solicitante de la Tarifa Social.
<b>Ser titular de Programas Sociales.</b>	Copia del recibo de cobro del Plan o Programa Social actualizado. En su defecto podrá adjuntarse Certificación Negativa de ANSES actualizada. Copia legible del DNI, factura del servicio de gas a nombre del solicitante de la Tarifa Social.
<b>Estar inscripto en el Régimen de Monotributo Social.</b>	Copia de la inscripción al monotributo social y comprobante de pago actualizado. En su defecto podrá adjuntarse Certificación Negativa de ANSES actualizada. Copia legible del DNI, factura del servicio de gas a nombre del solicitante de la Tarifa Social.
<b>Estar incorporado en el Régimen Especial de Seguridad Social para empleados del Servicio Doméstico (Artículo 21 de la Ley N° 25.239).</b>	Copia del recibo de ingresos actualizado en el marco del Art. 21 de la Ley N° 25.239. En su defecto podrá adjuntarse Certificación Negativa de ANSES actualizada. Copia legible del DNI, factura del servicio de gas a nombre del solicitante de la Tarifa Social.
<b>Estar percibiendo un seguro de desempleo.</b>	Copia del recibo del seguro de desempleo. En su defecto podrá adjuntarse Certificación Negativa de ANSES actualizada. Copia legible del DNI, factura del servicio de gas a nombre del solicitante de la Tarifa Social.
<b>Contar con certificado de discapacidad.</b>	Certificado de discapacidad, vigente. En caso de no pertenecer al solicitante, se deberá agregar un documento que acredite el vínculo con la persona discapacitada. Certificado médico de un especialista perteneciente a una institución pública/privada que acredite que la discapacidad implica un mayor consumo del servicio de gas. Copia legible del DNI, factura del servicio de gas a nombre del solicitante de la Tarifa Social.



I / 3784

2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

*Ente Nacional Regulador del Gas*

8. En el caso de que la solicitud de ingreso al Registro correspondiere a un Usuario cuya situación particular no se encuentre contemplada en los motivos precedentes, éste deberá acreditar sus circunstancias mediante la presentación de toda aquella documentación que la respalde. Si la documentación presentada resultare insuficiente, esta Autoridad Regulatoria podrá solicitarle el aporte de toda aquella información que complemente el análisis de su situación.
9. En el caso de que la solicitud de ingreso al Registro correspondiere a un Usuario esencial, éste deberá acreditar su condición mediante la presentación de Acta Constitutiva, Registro avalado por el ministerio u organismo correspondiente, Inscripción en la Inspección General de Justicia (IGJ), personería jurídica, registro de culto y toda aquella documentación que considere oportuna.
10. Para el caso que la titularidad del servicio se encuentre a nombre de una persona que no es el solicitante, previamente se deberá realizar el cambio de titularidad del servicio.
11. En el caso que el titular del servicio sea inquilino del inmueble en el que se brinda el servicio de gas, éste deberá presentar copia del contrato de locación vigente.
12. Para el caso en que el Usuario no presente, conjuntamente con la Solicitud, la totalidad de la documentación respaldatoria de su petición, se le conferirá un plazo perentorio de QUINCE (15) días corridos para presentar la documentación adecuada. La falta de documentación al momento de inicio del trámite nunca podrá ser motivo de rechazo del mismo.
13. La Prestadora del Servicio de Distribución deberá entregar una copia de la Solicitud recibida como constancia de inicio del trámite, donde constará la fecha de inicio del mismo, y el nombre y apellido del agente de la Prestadora que recibió la documentación. A partir de ese momento el Usuario quedará incluido en el REGISTRO en forma provisoria hasta que finalice el trámite de admisión.
14. Si vencido el plazo establecido en el punto B.12 de la presente, el Usuario no ha completado la presentación de la documentación adecuada, la Prestadora del Servicio deberá informar vía postal o por medio fehaciente al Usuario que se procede al archivo sin más trámite de la Solicitud; dándose por desistida la solicitud de inclusión en el REGISTRO con la consecuente baja del mismo.



I / 3784

2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

*Ente Nacional Regulador del Gas*

15. La Prestadora del Servicio de Distribución deberá realizar la carga de datos de cada Solicitud en la aplicación web desarrollada por el ENARGAS dentro de las 48 horas de recepción de las mismas, sin perjuicio de lo establecido en el punto B.12 de la presente.
16. La Prestadora del Servicio de Distribución deberá digitalizar toda la documentación que presente el Usuario a fin de solicitar la inclusión al REGISTRO, identificando el número de solicitud asignada a la misma.
17. La documentación original presentada por el Usuario, deberá ser archivada en el legajo comercial del mismo, y podrá ser solicitada en cualquier momento por este Organismo de control, para los fines que considere pertinentes.
18. La Prestadora deberá brindar al ENARGAS el acceso irrestricto a la totalidad de la documentación digitalizada indicada en el punto B.16 de la presente Resolución; como de toda aquella documentación recibida en el marco de la creación del REGISTRO (Resolución ENRG N° I-2905/14) a los efectos de su consulta.
19. La Prestadora, una vez recibida la totalidad de la documentación de parte del Usuario, deberá confeccionar un informe en la Aplicación, para cada uno de los trámites recibidos que permita conocer si, a su leal saber y entender, corresponde o no aprobar dicha solicitud en el REGISTRO, detallando aquellos aspectos que considere relevantes para el análisis de admisibilidad al REGISTRO.
20. Para el tratamiento de las solicitudes se realizará el cruce de información estadística. Para ello, la Dirección Nacional SINTyS (SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL, dependiente del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN) proveerá los servicios de intercambio de información que el ENARGAS solicite en cada caso, conforme al Acuerdo Instrumental ENARGAS-SINTYS suscripto el 10 de mayo de 2012.
21. Cumplido el punto anterior, el ENARGAS procederá al análisis de admisibilidad pertinente con la consecuente decisión, la cual será comunicada a la Prestadora para su posterior notificación al Usuario.
22. La obtención del beneficio de la Tarifa Social emergente de la inclusión en el REGISTRO se mantendrá vigente para todos los usuarios comprendidos



actualmente (Resolución N° I/2905/14) -siempre y cuando subsistan las condiciones y motivos que ameriten tal contemplación-, así como también para los nuevos solicitantes, hasta la finalización del proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI) que le fuera instruido a esta Autoridad Regulatoria por el Ministerio de Energía y Minería a través de la Resolución N° 31/2016, Artículo 1°.

23. A los efectos de mantener la inclusión en el REGISTRO, las solicitudes de los Usuarios quedarán sujetas a posibles normativas modificatorias que se dictasen en el futuro.
24. La Prestadora deberá presentar un reporte con carácter de Declaración Jurada ante este Organismo en el que constarán las solicitudes vigentes y el estado de las mismas el día 10 de cada mes o día hábil anterior. Este formulario de Declaración Jurada será generado en forma automática desde la aplicación web del ENARGAS y remitido vía correo electrónico a la persona que la Prestadora haya asignado a tal efecto.

**C. USUARIOS QUE A LA SANCIÓN DE LA PRESENTE SE ENCUENTREN COMPRENDIDOS EN EL REGISTRO POR RESOLUCIÓN ENARGAS N° I-2905/14**

1. La Prestadora deberá comunicar de manera fehaciente, dentro de los SESENTA (60) días de entrada en vigencia de la presente metodología, a todos los Usuarios cuyas solicitudes de ingreso al REGISTRO hayan sido aprobadas en el marco de la normativa aludida en el presente Punto C, que percibirán el beneficio de la Tarifa Social; siempre y cuando las razones aludidas para solicitar el subsidio se mantengan vigentes, hasta tanto finalice el plazo previsto en el Artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Energía y Minería Nro. 31/2016, concerniente a la Revisión Tarifaria Integral (RTI). Asimismo, informará al Usuario que considera vulnerable su situación socioeconómica, en el marco de los criterios establecidos en la presente, que estará habilitado para presentarse en forma voluntaria para solicitar el beneficio de la Tarifa Social.



I / 3784

2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

*Ente Nacional Regulador del Gas*

2. Vencido el plazo establecido en el punto anterior, y sólo si el Usuario decidiera no renovar su solicitud de mantenimiento del beneficio de la Tarifa Social, la Prestadora deberá adecuar la facturación del Usuario a la generalidad de los casos.





I / 3784

ANEXO I

iii. MODELO DE SOLICITUD DEL BENEFICIO

SOLICITUD DEL BENEFICIO DE TARIFA SOCIAL

(Pág. 1/2)

<small>Prostador</small>	<small>ID de Suministro / N° de Cliente</small>
--------------------------	---

¿CONSIDERA QUE NECESITA SER BENEFICIARIO DE LA TARIFA SOCIAL?

Con la declaración de la Emergencia Energética hasta el 31 de diciembre de 2017, el Gobierno inició, en diciembre de 2015, la implementación de actualizaciones tarifarias que permitirán normalizar la situación del gas distribuido por redes, mejorar la calidad del servicio, incentivar las inversiones y reducir los subsidios.

La nueva Tarifa Social apunta a proteger a los sectores más vulnerables de todo el país otorgándoles el beneficio de acceder a los servicios con precios acordes a su situación particular. Usted puede solicitar el ingreso al Registro de Beneficiarios de la Tarifa Social, si su actual situación socio-económica se encuadra en alguno de los siguientes ítems.

1. Indique con una X el motivo por el cual solicita la TARIFA SOCIAL:

1. Ser jubilado o pensionado por un monto menor o igual a dos veces el haber mínimo nacional.	<input type="checkbox"/>
2. Personas con empleo en relación de dependencia que perciben una remuneración bruta menor o igual a dos (2) Salarios Mínimos Vital y Móvil (SMVM).	<input type="checkbox"/>
3. Ser titular de Programas Sociales.	<input type="checkbox"/>
4. Estar inscripto en el Régimen de Monotributo Social.	<input type="checkbox"/>
5. Estar incorporado en el Régimen Especial de Seguridad Social para empleados del Servicio Doméstico (Artículo 21 de la Ley N° 25.239).	<input type="checkbox"/>
6. Estar percibiendo el seguro de desempleo.	<input type="checkbox"/>
7. Contar con certificado de discapacidad.	<input type="checkbox"/>
1.1 Situación particular no contemplada en los motivos precedentes. <i>Indique:</i> .....	<input type="checkbox"/>
1.2 Condición de Usuario Esencial.	<input type="checkbox"/>

Este formulario deberá presentarse acompañado de copias legibles del DNI del titular o representante legal y la factura del servicio de gas natural por redes, así como toda la documentación que respalde su solicitud, por ejemplo: recibo de haberes y/o ingresos, certificado de discapacidad vigente, etc. Si la documentación presentada resultara insuficiente, se le confiere un plazo perentorio de QUINCE (15) días corridos para cumplimentar con la presentación de la misma.

El beneficio de Tarifa Social tiene vigencia desde la fecha en que se realiza esta Presentación y hasta la finalización del proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI) dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución MEyM N° 31/2016.

Esta Presentación quedará sujeta a posibles normativas modificatorias que se dicten en el futuro.

Esta Solicitud del Beneficio de Tarifa Social reviste carácter de Declaración Jurada y será cerciorada con las bases de datos contributivas. Asimismo, podrá solicitarse documentación respaldatoria complementaria.



113784

SOLICITUD DEL BENEFICIO DE TARIFA SOCIAL

(Pág. 2/2)

2. Integrantes del hogar / vivienda - Datos socioeconómicos

TIPO DE DOCUMENTO	N° DE DOCUMENTO	NOMBRE Y APELLIDO	PARENTESCO CON EL TITULAR	¿ES MAYOR DE 18 AÑOS? (SI/NO)

Ingreso total aproximado del hogar en pesos: .....

\$

3. Datos de suministro

¿Posee algún otro servicio de gas a su nombre?

SI

NO

	CALLE Y N°	LOCALIDAD	CP	PROVINCIA
Servicio 1				
Servicio 2				
Servicio 3				

TITULAR DEL SERVICIO

Nombre y Apellido	Firma del Titular del Servicio
Tipo y N° de Documento	
CUIL / CUIT	
Teléfono de Contacto	

REPRESENTANTE LEGAL (En caso de corresponder)

Nombre y Apellido	Firma del Representante Legal
Tipo y N° de Documento	
CUIL / CUIT	
Teléfono de Contacto	

SE DEJA CONSTANCIA DEL INICIO DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DEL BENEFICIO DE LA TARIFA SOCIAL Y SU INCLUSIÓN PROVISORIA, HASTA TANTO EL ENARGAS EMITA OPINIÓN DEFINITIVA.

DATOS A COMPLETAR POR LA PRESTATARIA DEL SERVICIO

Fecha	Nombre y Apellido del receptor	Firma receptor
Lugar		